

DIRECTRICES BÁSICAS
PARA EL

**DESARROLLO
DE LA PREVENCIÓN
DE LOS
RIESGOS LABORALES
EN LA EMPRESA**

Agosto 2013



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO

DIRECTRICES BÁSICAS
PARA EL

**DESARROLLO
DE LA PREVENCIÓN
DE LOS
RIESGOS LABORALES
EN LA EMPRESA**

Agosto 2013



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO

Título:

Directrices básicas para el desarrollo de la prevención de los riesgos laborales en la empresa

Autores:

José Luis Castellá López
Pablo Orofino Vega

Edita:

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
C/ Torrelaguna, 73 - 28027 Madrid

Composición:

Servicio de Ediciones y Publicaciones del INSHT

Edición:

Madrid, septiembre 2013

NIPO:

272-13-047-0

Depósito legal:

M 23833-2013

Catálogo general de publicaciones oficiales:

<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Catálogo de publicaciones del INSHT:

<http://www.insht.es/catalogopublicaciones/>

Índice

1. Introducción	5
2. Integración de la prevención en la empresa	7
3. Consulta y participación de los trabajadores	8
4. Evaluación de los riesgos y valoración de la integración de la prevención en la empresa	9
5. Planificación de las actividades preventivas	10
6. Ejecución y seguimiento de las actividades preventivas planificadas	11
7. Actuación frente a situaciones de emergencia	12
8. Actuación frente a cambios	13
9. Actualización de la evaluación de los riesgos y mejora continua	14
10. Documentación	15

1

INTRODUCCIÓN

La normativa de prevención de riesgos laborales, que es extensa, diversa y, a menudo, compleja, se estructura en unas disposiciones “transversales”, de aplicación general, encabezadas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención, y unas disposiciones “verticales”, para sectores de actividad, agentes o tipos de riesgo específicos.

Para facilitar el conocimiento de toda esa normativa, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) ha creado una herramienta, situada en la sección de Normativa de su portal, que permite identificar y acceder rápidamente a las disposiciones (y artículos concretos) aplicables a casi cualquier situación que pueda plantearse en el ámbito preventivo, así como a otra información complementaria de interés, incluidas las Guías Técnicas que el INSHT ha elaborado, por mandato legal, para cada disposición vertical.

Adicionalmente, para facilitar, específicamente, el conocimiento y la consiguiente aplicación de la normativa de carácter transversal, el INSHT ha elaborado otras tres guías:

- La Guía para la [Integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa](#), en la que se indica que la prevención debe gestionarse en y por la empresa -aunque sea con el apoyo del servicio de prevención- de forma que las distintas unidades de la organización, empezando por la Dirección, conozcan y asuman sus responsabilidades en la materia.
- La Guía para la [Mejora de la eficacia y calidad de las actuaciones de los Servicios de Prevención Ajenos \(Criterios de calidad del servicio\)](#)¹, en la que se ordenan las actuaciones que debe desarrollar un servicio de prevención, se precisan los requisitos legales aplicables y se establecen ciertos principios de buena práctica, utilizable tanto para orientar las actuaciones de los servicios de prevención, como para poder analizar las que éstos desarrollen.
- La Guía con [Orientaciones para la elaboración de un documento único que contenga el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva \(Simplificación documental\)](#).

Partiendo de la herramienta normativa y de las guías mencionadas, ya es posible elaborar unas **directrices** -las recogidas en el presente documento- mediante las que se **ordene y sintetice** la información necesaria para poder desarrollar la prevención en la empresa con la razonable certidumbre de que se está siguiendo la “senda normativa” adecuada. Para entender mejor esta idea, supóngase que un empresario acaba de crear una empresa y dispone ya de un servicio de prevención; la pregunta que se plantea es: *¿qué secuencia de actividades debe seguir el empresario, con su servicio de prevención, para cumplir la normativa aplicable, adaptándose a los cambios o contingencias que vayan produciéndose?* El objetivo de estas directrices es, precisamente, facilitar el que pueda responderse a esta pregunta en el contexto de cada empresa.

¹ La propia guía indica que sus criterios son extensibles, también, a los servicios de prevención propios y mancomunados, en la medida en que lo sean los requisitos legales aplicables a las actuaciones de los mismos.

Notas para la utilización del documento

- a. El documento se divide en nueve apartados que han sido ordenados siguiendo la secuencia lógica del desarrollo de las actividades preventivas en la empresa, partiendo del establecimiento de la organización preventiva y finalizando con el proceso de mejora continua y la documentación.
- b. Cada apartado contiene las directrices básicas para la actividad preventiva que indica su título. Los apartados comienzan con una síntesis de las directrices básicas (contenidas en un recuadro sombreado). A continuación, de forma numerada y ordenadas en el tiempo, se desarrollan las **directrices básicas** expuestas en el recuadro.
- c. En el documento se usa intensivamente el **enlace a la normativa** aplicable (en general, al artículo concreto) y a los apartados de las **guías** correspondientes. De esta forma, sin perder de vista la secuencia básica de actuaciones -es decir, sin “moverse” del documento-, puede obtenerse rápidamente la información complementaria que eventualmente se necesite. En el texto se utiliza el **subrayado** para indicar la existencia de un enlace subyacente
- d. La referencia a la normativa o a la guía técnica “transversal”, en la que se apoya la directriz, se indica entre paréntesis. En el documento se han utilizado las siguientes **abreviaturas**: **LPRL** (Ley de Prevención de Riesgos Laborales); **RSP** (Reglamento de los Servicios de Prevención); **GI** (Guía para la Integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa); **GC** (Guía sobre Criterios de calidad del servicio); **GS** (Guía sobre Simplificación documental); **RDXX / OrdenXX** (real decreto u orden ministerial). En cada referencia, el o los artículos aplicables preceden a la norma o guía en los que se fundamenta la directriz.

Ejemplo: (5 RSP; 4.2.1 GC; Anexo(a)/3.1.2/3.2/3.3 GS) = artículo 5 del Reglamento de los Servicios de Prevención; apartado 4.2.1 de la Guía sobre Criterios de calidad del servicio; apartado “a” del anexo y apartados 3.1.2, 3.2 y 3.3 de la Guía de Simplificación documental.

- e. A lo largo del documento, las referencias hechas al “**servicio de prevención**” deben entenderse en sentido genérico, conforme al **artículo 31.2 de la LPRL**. Es decir, en el presente documento se entenderá como “servicio de prevención” cualquiera de las modalidades de organización preventiva descritas en el **artículo 10 del RSP**: asunción personal por el empresario², trabajador designado, servicio de prevención propio, servicio de prevención mancomunado o servicio de prevención ajeno.

² En el caso de la asunción personal por parte del empresario, el servicio público de asesoramiento “prevención10.es” le facilita el desarrollo de la actividad preventiva.

2

INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA EMPRESA

Para cumplir con su deber de protección de los trabajadores, el **empresario** debe: a) velar para que la prevención se integre en el sistema de gestión de la empresa (en el conjunto de sus actividades y en todos sus niveles jerárquicos), constituyendo así un sistema de prevención que le permita garantizar la seguridad y salud en el trabajo, y cumplir con sus obligaciones preventivas; b) disponer de un **servicio de prevención**³ que le asesore y apoye para integrar la prevención y realice las actividades preventivas que le están reservadas.

1. El **empresario**, a fin de disponer del asesoramiento y apoyo necesarios para desarrollar la actividad preventiva en la empresa, debe ([30/31 LPRL](#); [10 RSP](#)) **designar a uno o más trabajadores** ([12/13 RSP](#)) y/o constituir un **servicio de prevención propio** ([14/15 RSP](#)) o **mancomunado** ([21 RSP](#)). En ciertos casos, podrá **asumir personalmente** parte de la actividad preventiva ([11 RSP](#)). Cuando no disponga de recursos propios suficientes, concertará la actividad preventiva con uno o más **servicios de prevención ajenos** ([20 RSP](#); [4.3.1 GC](#)), acreditados por la autoridad laboral ([31.5 LPRL](#); [25 RSP](#))⁴.
2. El **servicio de prevención** debe disponer de los **recursos humanos** (número, dedicación y capacidad) y **materiales** (instalaciones y equipos) legalmente exigibles, tanto de carácter **sanitario** ([4/5 RD843/2011](#)) como **técnico**, establecidos, en este último caso, según la “modalidad organizativa”: asunción por el empresario ([11.1 RSP](#)), trabajador designado ([13 RSP](#)), servicio propio ([15 RSP](#)), mancomunado ([21.3 RSP](#); [2 Orden TIN/2504/2010](#)) o ajeno ([18 RSP](#); [1 Orden TIN/2504/2010](#)).
3. El **servicio de prevención**, además de realizar las **actividades preventivas** que le están reservadas ([31.3 LPRL](#)), debe **asesorar y apoyar al empresario para integrar la prevención en el sistema de gestión** de la empresa ([16.1 LPRL](#); [1/19.1/19.2 RSP](#); [3 GC](#); [3 GI](#)). Con tal objetivo, es conveniente que le: **a)** muestre la necesidad de la integración, **promoviéndola** ([4.1.1 GC](#)); **b)** asesore sobre las **funciones / actividades en materia de prevención** de las distintas unidades de la empresa ([4.1.2 GC](#); [2.3 GS](#); [4 GI](#)); **c)** presente un **plan de prevención** ([16.1 LPRL](#); [1 RSP](#); [6 GI](#); [2 GS](#)) para la implantación del **sistema de prevención**⁵.
4. El **empresario**, por su parte, debe: **a)** aprobar (y, en su caso, modificar) un **plan de prevención** que incluya, entre otras cosas, las funciones de las distintas unidades de la empresa en materia de prevención; **b)** velar por su correcta implantación y aplicación ([2.1 RSP](#)), comenzando por **asumir su propia responsabilidad** en materia de prevención, hacer que cada escalón jerárquico asuma la que le corresponda, y dar a conocer a los trabajadores tanto su contenido como el papel asesor del servicio de prevención ([4.1.1 GC](#); [2.3.1 GS](#); [4.2 GI](#)).
5. El **empresario**, en caso de que toda o parte de la actividad preventiva especializada se realice con recursos propios ([30.6 LPRL](#); [29 RSP](#)), debe contratar a una entidad acreditada por la autoridad laboral ([33 RSP](#)), para que **audite** el sistema de prevención de la empresa ([30 RSP](#)) con las excepciones contempladas en la normativa ([29.3 RSP](#)).

³ Véase el apartado e) de las “Notas para la utilización del documento”.

⁴ El empresario puede consultar el listado de servicios acreditados en el [SERPA](#) (la base de datos gestionada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, creada en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 28 del RSP](#)).

⁵ Se entenderá como **sistema de prevención** ([5.1 GI](#)) el sistema de gestión de la prevención que resulta de la integración de esta en el Sistema general de gestión de la empresa.

3

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

El **empresario** deberá consultar a los trabajadores y permitir su participación, en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo.

El **servicio de prevención** asesorará y asistirá al empresario, a los trabajadores y a sus representantes.

1. Es conveniente que el **servicio de prevención** asesore al empresario acerca del alcance, la ocasión, el destinatario y la forma de realizar los distintos tipos de consultas ([4.3 GI](#); [4.1.5 GC](#); [2.3.2 GS](#)) establecidos por la normativa general o la específica que sea aplicable en cada caso⁶.
2. El **empresario** debe **consultar** a los trabajadores (con la debida antelación y, de existir, a través de sus representantes) las decisiones que prevé adoptar que puedan tener efectos sustanciales sobre la seguridad y salud de los trabajadores ([18.2/33 LPRL](#)) y, en especial, las relativas al plan de prevención ([1.2 RSP](#)), la organización de los recursos preventivos ([33.1.b/39.1.a LPRL](#); [30.4 RSP](#)), la evaluación de los riesgos ([36.2.a LPRL](#); [1.2/3.2/6.2 RSP](#)) y la planificación de la prevención ([1.2 RSP](#)).
3. El **empresario** debe permitir la **participación** de los trabajadores en cuestiones relacionadas con la prevención en los términos legalmente establecidos ([18.2/34 LPRL](#)) y, en especial, debe facilitar a los **delegados de prevención** la información, la formación y los medios necesarios para el ejercicio de sus facultades ([36.2/37.2 LPRL](#)) y favorecer (cuando sea exigible) la constitución y funcionamiento del **comité de seguridad y salud** proporcionándole, asimismo, lo necesario para el ejercicio de sus facultades ([38/39 LPRL](#)).
4. El **servicio de prevención** debe asesorar y asistir, entre otros, a los representantes de los trabajadores, atender sus consultas y tener en cuenta sus observaciones ([31.2 LPRL](#); [20.1.k RSP](#); [4.1.5 GC](#); [2.3.2 GS](#)).

⁶ En el caso de los servicios de prevención ajenos, el asesoramiento deberá entenderse en el sentido indicado en el [artículo 20.1.k\) del RSP](#).

4

EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS Y VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA EMPRESA

El **empresario** debe evitar el riesgo y evaluar, por medio de alguna de las modalidades preventivas, aquel que no pueda evitarse.

El **servicio de prevención** debe evaluar los riesgos laborales y valorar la integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa.

1. El **empresario** debe evitar los riesgos y, en su caso, evaluar aquellos riesgos que no se han podido evitar. Así mismo debe integrar la prevención en el sistema general de gestión (véase el apartado 2 de este documento). **Velará**, por tanto, para que se efectúe tanto la evaluación de los riesgos como la valoración de la integración de la prevención ([14.2/16.2.a LPRL](#)), y recabará del servicio de prevención, en su caso, la información necesaria para determinar la naturaleza y urgencia de las medidas recomendadas.
2. El **servicio de prevención** debe realizar una **evaluación de los riesgos**⁷ ([16.2/31.3 LPRL](#)) que le permita asesorar al empresario sobre la necesidad de tomar medidas preventivas, de corrección o control, teniendo en cuenta las condiciones del trabajo (4 LPRL), las del trabajador⁸ y la normativa aplicable ([3/4 RSP](#)); en la evaluación deben incluirse los riesgos derivados de las posibles situaciones de emergencia⁹.
3. El **servicio de prevención**, para realizar la evaluación, debe seguir un **procedimiento** ([5 RSP](#); [4.2.1 GC](#); [Anexo\(a\)/3.1.2/3.2/3.3 GS](#)) basado en criterios objetivos (legales o, en su defecto, de validez técnica reconocida), que permita la realización de mediciones, salvo cuando la apreciación profesional ([Anexo\(d\) GS](#)) permita llegar directamente a una conclusión, expresada de forma que oriente al empresario sobre la medida y su urgencia ([Anexo\(e\) GS](#)).
4. El **servicio de prevención** debe **valorar la efectividad de la integración de la prevención** en la empresa¹⁰ ([20.1.e RSP](#)) identificando los “fallos de gestión” aflorados durante la evaluación de riesgos, sin perjuicio de eventuales valoraciones adicionales ([4.1.4 GC](#)). Para efectuar la valoración tomará como referencia las funciones / actividades de las distintas unidades de la empresa especificadas en el plan de prevención.

⁷ En este documento la “identificación de los riesgos” se ha considerado englobada en la evaluación (como primera actividad que debe hacerse), sin perjuicio de que el servicio de prevención, cuando identifique un riesgo “evitable”, pase a proponer directamente su eliminación.

⁸ En particular, considerará la posible presencia de trabajadores especialmente sensibles o de trabajadoras en situación de embarazo o en período de lactancia.

⁹ Respecto a las situaciones de emergencia, véase el apartado 7 de estas directrices.

¹⁰ Esta obligación legal se establece de forma expresa ([20.1.e RSP](#)) solo en el caso de los servicios de prevención ajenos.

5

PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS

El **empresario** debe planificar las actividades preventivas, teniendo en cuenta las propuestas del servicio de prevención.

El **servicio de prevención** debe asesorar y apoyar al empresario en la planificación de las actividades preventivas¹¹, incluidas tanto las de eliminación, reducción o control de los riesgos, como las de mejora de la integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa.

1. El **empresario** debe planificar las actividades preventivas ([16.1.b LPRL](#); [8/9 RSP](#)), asumiendo la propuesta elaborada por el servicio de prevención o introduciendo los cambios que considere oportunos en cuanto al tipo o plazos de ejecución de las medidas, siempre que ello no ponga en peligro la seguridad y salud de los trabajadores.
2. El **servicio de prevención**, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de los riesgos y las prioridades establecidas según su gravedad o inminencia, debe elaborar una propuesta de planificación ([31.3.c LPRL](#)) de las actividades preventivas (y, en su caso, de programación anual) que se ajuste a los requisitos generales ([16.1.b LPRL](#); [9 RSP](#)) y específicos legalmente exigibles. Entre esas actividades, se incluirán las medidas a adoptar (durante el periodo planificado) frente a situaciones de emergencia¹² ([4.2.2 GC](#)), las relacionadas con la vigilancia de la salud y con la información / formación de los trabajadores ([9.2 RSP](#)), así como las de mejora de la integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa ([4.1.4 GC](#)).
3. El **servicio de prevención**, para elaborar la propuesta (tras decidir si es necesario reducir y/o controlar ciertos riesgos), debe determinar en cada caso las medidas idóneas para hacerlo (tomará en consideración lo establecido en el [artículo 15 de la LPRL](#)): modificación y/o control de las condiciones de los lugares, instalaciones o puestos de trabajo, mejora y/o control de las condiciones del trabajador (formación e información, vigilancia de la salud...) o mejora de la integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa. En concreto, para los riesgos que no requieran medidas de corrección, se incluirán en la planificación la próxima revisión de la evaluación y, en su caso, las actividades de control de las condiciones de trabajo o de la salud del trabajador que deben practicarse hasta entonces ([4.2.2 GC](#); [3.1.3/3.2/3.3 GS](#)).
4. Es conveniente que el **servicio de prevención**, al determinar las medidas indicadas en el apartado anterior (en particular, si suponen cambios significativos en el proceso productivo), consulte con las unidades de la empresa potencialmente afectadas tanto la naturaleza de dichas medidas como sus plazos de ejecución ([4.2.2 GC](#)), considerando cualquier opción que respete la seguridad y salud de los trabajadores.

¹¹ El [artículo 16.2.b\) de la LPRL](#) trata de la planificación de las *actividades para eliminar o reducir y controlar los riesgos*. En este documento se entenderá por "actividad" tanto una medida concreta como una actividad propiamente dicha.

¹² Respecto a las situaciones de emergencia, véase el apartado 7 de estas directrices.

6

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS PLANIFICADAS

El **empresario** debe velar por la efectiva ejecución de las actividades planificadas a fin de que, en todo momento: **a)** las condiciones de trabajo cumplan con los requisitos legales aplicables y **b)** los trabajadores tengan las aptitudes, conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar la labor que tengan encomendada sin poner en peligro su seguridad y salud o la de terceros.

El **servicio de prevención** debe asistir al empresario en el desarrollo de las actividades planificadas y realizar directamente aquellas que le estén reservadas por su carácter especializado.

1. El **empresario** debe dar las instrucciones y medios necesarios ([14.2 LPRL](#)) para que, **de acuerdo con lo planificado:** **a)** se modifiquen, mantengan, revisen y controlen las condiciones de trabajo y/o se controlen las condiciones del trabajador, de conformidad con la normativa aplicable¹³ ([4.4/4.5 GI](#)); **b)** se integre la prevención en el sistema de gestión de la empresa, mediante la aplicación del plan de prevención ([16.1 LPRL](#)).
2. El **servicio de prevención** debe asistir al empresario en el desarrollo de las actividades indicadas en el punto anterior ([4.1 GC](#)) y realizar las actividades planificadas que le estén reservadas por su carácter especializado ([31 LPRL](#); [4.2 GC](#)); debe, en particular:
 - a. Asistir al empresario para tener en cuenta la capacidad profesional de los trabajadores (en materia de prevención) al encomendarles las tareas ([15.2 LPRL](#); [4.2.3 GC](#)) y proporcionar a los trabajadores:
 - una información adecuada sobre los riesgos y medidas preventivas que les afecten ([18 LPRL](#));
 - una formación, teórica y práctica, cuyas formas y contenidos se ajusten a las características de su puesto o función, acorde con la normativa general y *específica* aplicable ([19 LPRL](#)).
 - b. Realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores¹⁴, tanto individual como colectiva, en función de los riesgos del trabajo, y en las ocasiones y con la periodicidad legalmente establecidas o recogidas en los protocolos que sean de aplicación. Informar al trabajador de sus resultados y al empresario de las conclusiones derivadas de los mismos ([22 LPRL](#); [37.3 RSP](#); [RD843/11](#); [4.2.4 GC](#)).
3. El **empresario** debe dar seguimiento a las actividades planificadas para asegurarse de su efectiva ejecución ([16.2 LPRL](#)).

¹³ En relación con las actividades de mantenimiento, revisión, y control, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo -en particular puede destacarse lo relativo a: Lugares de trabajo ([5 RD 486/97](#)), Equipos de trabajo ([3.5/4 RD 1215/97](#)) y de Protección individual ([7 RD 773/97](#))-, así como en la normativa de seguridad industrial y la información proporcionada por los fabricantes. En cualquier caso, es conveniente programar revisiones de aquellas condiciones cuya adecuación a lo establecido puede valorarse mediante inspección visual, pruebas o mediciones sencillas, para incrementar la certeza de que los riesgos permanecen controlados hasta la revisión de su evaluación ([3.1.3 GS](#)).

¹⁴ Con el consentimiento de éstos, salvo en los casos previstos en la normativa, y respetando su dignidad e intimidad y la confidencialidad de la información sobre su estado de salud ([22 LPRL](#)).

7

ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE EMERGENCIA¹⁵

El **empresario** debe adoptar las medidas necesarias para poder reaccionar eficazmente frente a una situación de emergencia.

El **servicio de prevención** debe evaluar las posibles situaciones de emergencia (incluidas las que puedan suponer un riesgo grave e inminente), proponer las medidas a adoptar frente a las mismas y colaborar en su ejecución.

1. El **empresario** debe velar para que:
 - a. El servicio de prevención desarrolle las actividades indicadas en el punto 3 siguiente (actuando, respecto a la propuesta de planificación, según lo dispuesto en el apartado 5.4 de estas directrices).
 - b. Las distintas unidades de la empresa asuman las funciones que tengan asignadas en relación con las emergencias (establecidas en el plan de prevención) y actúen en tales casos conforme a lo planificado para actuar frente a situaciones de emergencia ([14.2/18.1.c/29 LPRL](#); [2.3 GS](#)).
2. El **empresario**, con el asesoramiento y apoyo del **servicio de prevención**, en el caso de situaciones de riesgo grave e inminente¹⁶ ([21 LPRL](#)), debe:
 - a. Adoptar las medidas y dar las instrucciones precisas para que, de producirse tal situación, los trabajadores afectados puedan **interrumpir su actividad** y, si es necesario, actuar para protegerse a sí mismos o a terceros y/o abandonar de inmediato el lugar de trabajo.
 - b. **Informar** lo antes posible a todos los trabajadores afectados de que se ha producido dicha situación y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deben adoptarse.
3. Son funciones del **servicio de prevención** ([20/31.3 LPRL](#)):
 - a. **Identificar**¹⁷, al evaluar los riesgos, las posibles situaciones de emergencia ([4.2.1 GC](#)).
 - b. Analizar las condiciones de los lugares e instalaciones, teniendo en cuenta el tipo de emergencia y la [normativa aplicable](#), y determinar, en su caso, las **medidas de acondicionamiento** necesarias.
 - c. **Planificar** las actuaciones frente a **emergencias**, que propondrá al empresario, donde se especifiquen las actividades a desarrollar en tales situaciones y el personal encargado de realizarlas.
 - d. Incluir, en la propuesta de planificación de las actividades preventivas, las medidas de acondicionamiento de los lugares e instalaciones, así como las necesarias para **implantar** (medios, formación e información del personal interviniente) y **controlar** (comprobaciones periódicas o simulacros) las actuaciones frente a situaciones de emergencia ([4.2.2 GC](#)).

¹⁵ En esencia, las actuaciones frente a situaciones de emergencia quedan conceptualmente incluidas en los apartados referentes a la evaluación de los riesgos y la planificación de las actividades preventivas; sin embargo, por su importancia y especificidad, se considera conveniente agrupar en el presente apartado todo lo relativo a este tema.

¹⁶ Es el servicio de prevención el que, en el marco de la evaluación, debe determinar las posibles situaciones de emergencia que pueden desembocar en un riesgo grave e inminente.

¹⁷ La "identificación" se ha considerado englobada dentro del proceso de evaluación como la primera actividad que debe realizarse.

8

ACTUACIÓN FRENTE A CAMBIOS

Antes de efectuar un cambio que pueda suponer un riesgo para los trabajadores, el **empresario**, con el asesoramiento y apoyo del **servicio de prevención**, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salud en el trabajo durante y después de haberse producido dicho cambio.

1. El **empresario** debe adoptar las medidas necesarias para que los cambios que se realicen en la empresa no afecten a la seguridad y salud de los trabajadores ([14.2 LPRL](#)); entre tales cambios se incluyen, en particular:
 - a. la adquisición, instalación y uso de **nuevos equipos o productos** ([4.6.1 GI](#));
 - a. la realización o contratación de **obras o servicios** que supongan una modificación de las condiciones de trabajo o una concurrencia de actividades empresariales ([4.6.3 GI](#));
 - b. la **contratación de personal** y los **cambios de puesto** de trabajo ([4.6.2 GI](#)).
2. El **servicio de prevención** tiene que analizar las actividades de la empresa y asesorar a esta con vistas a la integración de la prevención en la gestión de las mismas ([31.3.a LPRL](#)). Para ello es necesario:
 - a. identificar aquellos cambios que puedan incidir en la seguridad y salud de los trabajadores atendiendo, en particular, a los indicados en el punto anterior ([4.6 GI](#));
 - b. asesorar a las unidades ([4.1.2 GC](#); [3.2 GI](#)) que intervengan en la gestión del cambio para que integren la prevención en sus funciones (plan de prevención) y en sus actividades (procedimientos)¹⁸;
 - c. informar a las unidades que corresponda sobre cuáles son los tipos de cambio que le deben ser comunicados por requerir su intervención previa o posterior ([4.1.3 GC](#)).
3. En cualquier caso, el **empresario**, con el apoyo del **servicio de prevención**, en relación con cualquier cambio que pueda suponer un riesgo para los trabajadores, tendrá que:
 - a. determinar los **requisitos** preventivos que deben satisfacerse tanto durante la realización del cambio, como tras el mismo ([4.6 GI](#));
 - b. **planificarlo**, estableciendo las unidades intervinientes y sus respectivas actividades ([2.3 GS](#));
 - c. **organizarlo**, dando a dichas unidades la información, formación y medios necesarios ([18/19 LPRL](#));
 - d. **evaluar** la situación resultante del cambio¹⁹ ([3.1.1 GS](#)).

¹⁸ Los tipos de cambio frecuentes que puedan suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores deberían realizarse siguiendo un procedimiento general previamente establecido.

¹⁹ Si dicha evaluación muestra la necesidad de tomar alguna medida para controlar los riesgos derivados de la situación resultante, deberá procederse a su planificación e implantación.

9

ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS Y MEJORA CONTINUA

El **servicio de prevención** debe actualizar la evaluación de los riesgos, la valoración del sistema de prevención y la propuesta de planificación de las actividades preventivas, periódica y ocasionalmente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

El **empresario** debe velar para que el servicio de prevención realice dichas actividades.

1. El **servicio de prevención** debe revisar y, en su caso, actualizar la evaluación ([16.2 LPRL](#); [4.2/6 RSP](#); [3.1.2 GS](#); [4.2.1 GC](#)):
 - a. Con la periodicidad planificada, establecida legalmente o por acuerdo entre el empresario y los trabajadores.
 - b. Cuando un accidente o incidente, o el resultado de un control técnico o de la salud de los trabajadores ponga de manifiesto la conveniencia de hacerlo.
 - c. Cuando se produzca un cambio sustancial en las condiciones de los puestos de trabajo o de los trabajadores que los ocupan²⁰ y, en particular, cuando sea necesario verificar la eficacia de las modificaciones efectuadas por razones preventivas.
2. El **servicio de prevención** debe²¹ revisar y, en su caso, **actualizar la valoración** del sistema de prevención²² con la periodicidad planificada y, en cualquier caso, siempre que una revisión de la evaluación de los riesgos o una auditoría (apartado 2.5 de estas directrices) ponga de manifiesto la necesidad de hacerlo ([20.1.e RSP](#); [4.1.4 GC](#); [2.1 GS](#); [5.3 GI](#)).
3. El **servicio de prevención** debe **actualizar la propuesta de planificación** de las actividades preventivas (apartado 5.1 de las directrices) teniendo en cuenta los resultados de las revisiones previstas en los dos puntos anteriores ([8 RSP](#); [4.2.2 GC](#); [3.1.3 GS](#)).
4. El **empresario** debe velar para que el servicio de prevención actualice la evaluación de los riesgos, la valoración del sistema de prevención y la propuesta de planificación de las actividades preventivas, conforme a lo indicado en los tres puntos anteriores ([16 LPRL](#)); respecto a la propuesta de planificación, debe actuar según lo dispuesto en el apartado 5.4 de estas directrices.

²⁰ En particular, se prestará especial atención a la posibilidad de que una trabajadora se encuentre en situación de embarazo o en período de lactancia. En este caso es fundamental implantar un sistema eficaz de comunicación entre las trabajadoras y la empresa.

²¹ Esta obligación legal se establece de forma expresa ([20.1.e RSP](#)) solo en el caso de los servicios de prevención ajenos.

²² Es decir, la valoración de la efectividad de la integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa.

10

DOCUMENTACIÓN

El **empresario** y el **servicio de prevención** deben elaborar la documentación preventiva legalmente exigible y mantenerla a disposición de la autoridad laboral (o la competente en cada caso) y, cuando proceda, de los representantes de los trabajadores.

1. El **empresario** debe cumplir con las obligaciones documentales establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y, en particular, debe elaborar²³ la documentación indicada en el [artículo 23 de la LPRL](#); además, debe mantener esta documentación, así como, en su caso, el informe de auditoría al que se refiere el [artículo 31 del RSP](#), a disposición de la autoridad laboral (o la competente en cada caso) y de los representantes de los trabajadores.
2. El **servicio de prevención** debe documentar las actividades preventivas por él realizadas y sus resultados (incluidas las propuestas efectuadas al empresario) de conformidad con las instrucciones de este y la normativa aplicable. Entre la documentación a elaborar se incluye la relativa al plan de prevención (propuesta), la evaluación de los riesgos, la planificación de la actividad preventiva (propuesta), la memoria y programación anual del servicio de prevención²⁴ y la memoria de actividades del servicio (cuando proceda) ([23 LPRL](#); [15.5/20.2 RSP](#)).
3. El **servicio de prevención**, como regla general, tiene que elaborar o proponer la elaboración de la documentación que sea legalmente exigible o tenga utilidad preventiva y, por el contrario, debería evitar la que no sea útil ni exigible. En concreto, al elaborar la documentación sobre el plan de prevención, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, se dispondrá como referencia de las orientaciones y criterios contenidos en la [Guía del INSHT sobre “Simplificación documental”](#).

²³ O, simplemente, hacer suya la preparada por el servicio de prevención.

²⁴ En el caso del servicio de prevención propio, [el artículo 15.5 del RSP](#) indica a la empresa como sujeto obligado.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO